



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE
SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los proyectos de ley **12678/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la señora congresista **Silvia María Monteza Facho** sobre el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que crea la universidad nacional de bellas artes del marañón nororiental, con sede en la provincia de jaén, departamento de Cajamarca".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El **Proyecto de Ley 12678/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 6 de octubre de 2025, siendo decretado el 7 de diciembre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimosexta sesión ordinaria semipresencial, realizada el 19 de mayo de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 12678/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor diecisiete señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Raul Huaman Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención dos señoras congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina y Mery Eliana Infantes Castañeda.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- ✓ El Proyecto de Ley 12678/2025-CR, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca", comprende siete artículos y dos disposiciones complementarias finales. Tiene por finalidad crear una universidad pública especializada en artes, cultura e industrias creativas en la región nororiental del país:
- En su artículo primero, trata sobre el objeto de la ley, el cual consiste en la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, como persona jurídica de derecho público interno, orientada a la formación de profesionales en disciplinas artísticas, culturales e industrias creativas, promoviendo la investigación, la innovación, la identidad cultural y el desarrollo sostenible de la región nororiental del país..

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

- En su artículo segundo, trata sobre la finalidad de la universidad, estableciendo que la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental tiene como propósito formar profesionales de excelencia en diversas disciplinas artísticas y culturales, promoviendo la investigación, la creatividad, la difusión del arte y las tradiciones culturales del nororiente peruano, contribuyendo al desarrollo educativo, social, económico y cultural del país.
- En su artículo tercero, trata sobre las carreras profesionales y especialidades de la universidad, contemplando inicialmente programas académicos vinculados a Música y Producción de Audio, Artes Plásticas, Actuación y Teatro, Cine y Audiovisuales, Danza y Folklore, Diseño Global, Arte de la Moda y Textilería, y Arte Culinario y Gastronomía. Asimismo, establece que podrán crearse nuevas carreras o especialidades relacionadas con las artes, la cultura y las industrias creativas, conforme al desarrollo institucional y la aprobación de los órganos competentes.
- En su artículo cuarto, trata sobre la sede institucional de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental, estableciendo como sede principal la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, y permitiendo la creación de filiales o centros de extensión universitaria en otras provincias o regiones del país, de conformidad con la Ley Universitaria N.º 30220.
- En su artículo quinto, trata sobre los órganos de gobierno de la universidad, señalando que estará conformada por el Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades y sus respectivos Consejos, así como los órganos administrativos establecidos en su Estatuto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

- En su artículo sexto, trata sobre el financiamiento de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental, estableciendo que funcionará con recursos propios, canon minero, donaciones y legados, así como recursos gestionados en el ámbito local, regional, nacional e internacional. Asimismo, precisa que los gastos corrientes no podrán ser financiados con canon minero.
- En su artículo séptimo, trata sobre la elaboración del Estatuto Universitario y la adecuación de los órganos de gobierno conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria y científica, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- En su primera disposición complementaria final, dispone que el Ministerio de Educación constituya la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, conforme al artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- En su segunda disposición complementaria final, establece que la universidad podrá identificarse con la denominación abreviada "UBAM".

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio 1793-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 12 de marzo de 2026, se solicitó opinión técnica al señor Gerardo Arturo López Gonzales, ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 1799-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 12 de marzo de 2026, se solicitó opinión técnica al señor Erfurt Castillo Vera, ministro de Educación.
- Con Oficio 1444-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 03 de febrero de 2026, se solicitó opinión técnica al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Con Oficio 1443-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 03 de febrero de 2026, se solicitó opinión técnica al señor Milthon Muñoz Berrocal, presidente de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP).

3.2 Información recibida

- Se recibió Se recibió respuesta de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante el Oficio N.º 00243-2026-SUNEDU, suscrito por Vicente Paul Espinoza Santillán, superintendente de la SUNEDU, dirigido al presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, señor Segundo Toribio Montalvo Cuba, a través del cual se remite el Informe N.º 00123-2026-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N.º 12678/2025-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

- Asimismo, se adjunta como anexo el informe técnico-legal emitido por Juan Alberto Falcón Ugarte, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, dirigido al superintendente Vicente Paul Espinoza Santillán, en el que se concluye que el Proyecto de Ley N.º 12678/2025-CR presenta aspectos que deben ser evaluados por el legislador para determinar su viabilidad y pertinencia.
- Se recibió respuesta del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º 00504-2026-MINEDU/SG, de fecha 18 de marzo de 2026, remitido por la Secretaría General del Ministerio de Educación, por especial encargo del señor Ministro de Educación, a través del cual se adjunta copia del Oficio N.º 00056-2026-MINEDU/SG y sus anexos, entre ellos el Informe N.º 00039-2026-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 12678/2025-CR.
- Se recibió respuesta de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante el Oficio N.º 00243-2026-SUNEDU, suscrito por Vicente Paul Espinoza Santillán, superintendente de la SUNEDU, a través del cual se remite el Informe N.º 00123-2026-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 12678/2025-CR.
- Se recibió respuesta del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.º 00056-2026-MINEDU/SG, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, mediante el cual se adjunta el Informe N.º 00039-2026-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que contiene opinión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

técnica y legal respecto del Proyecto de Ley N.º 12678/2025-CR

IV. MARCO LEGAL NORMATIVO

4.1 Legislación nacional

a) Constitución Política del Perú

- Artículo 13, 14 y 16: deber del Estado de garantizar el acceso, calidad y conducción de la política educativa.
- Artículo 18: fines de la educación universitaria (formación profesional, investigación y proyección social) y reconocimiento de la autonomía universitaria.
- Artículo 79: límites para la generación de gasto y principios de equilibrio.
- Artículo 107 (iniciativa legislativa) y 102 inciso 1 (función legislativa).

b) Ley 30220, Ley Universitaria

- Regula creación, funcionamiento, licenciamiento, calidad y gobierno de universidades.
- Impone Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y supervisión.
- Reconoce la autonomía en el marco de la Constitución y la ley.

c) Reglamento del Congreso de la República

- Artículos 75 y 76: trámite de proyectos, pedidos de opinión, costos-beneficios y técnica legislativa, así como los artículos 88 y 97: función de control político y requerimientos de información.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

d) Precedentes legislativos (creación de universidades)

- **Ley 32461**, Ley que Crea Universidades Nacionales en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad Y Ucayali. Total 20 universidades.
- **Ley 32471**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, provincia de Lima, departamento de Lima
- **Ley 32473**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri (UNILEVRAEMKI) en la provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- **Ley 32474**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Huaral (UNAH) en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- **Ley 32483**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, y la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau en la provincia de Paita, en el Departamento de Piura.
- **Ley 32456**, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Pataz (UNP) en la Región La Libertad.

6.1. Legislación comparada

Los modelos de universidades especializadas en artes, cultura e industrias creativas se desarrollan en diversos países de América Latina y Europa, especialmente en aquellos que han incorporado las artes y la economía creativa como ejes estratégicos para el desarrollo cultural, educativo y económico. Estos países han fortalecido instituciones de educación superior artística mediante políticas públicas orientadas a la preservación del patrimonio cultural, la innovación creativa y la descentralización educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

- **Chile:** Impulsa programas universitarios en música, teatro, cine y artes visuales, promoviendo la descentralización cultural y las industrias creativas.
- **Brasil:** Cuenta con universidades públicas con facultades especializadas en bellas artes y políticas de promoción cultural vinculadas al desarrollo económico y social.
- **Argentina:** Destaca la Universidad Nacional de las Artes (UNA), institución pública especializada en formación artística superior en disciplinas como música, danza, folklore y audiovisuales.
- **Uruguay:** Fortalece la educación artística pública mediante políticas orientadas a la preservación cultural, la inclusión y el desarrollo de industrias creativas.

6.2. Normas convencionales

- a) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13):** referido al compromiso de progresividad en el acceso a la educación superior.
- b) **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26):** referido al desarrollo progresivo de derechos sociales.
- c) **Agenda 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4):** referido a la educación de calidad, acceso equitativo y habilidades técnicas para el empleo decente.

6.3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

El Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia N° 984/2021, en cuyos Fundamentos 179 y 193, recaída en el Expediente N°00018-2021-PI/TC, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

(...)

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

[...]"

(Negrillas agregadas)

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genere gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnera el artículo 79 de la Constitución.**

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. El Proyecto de Ley 12678/2025-CR tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM), con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, orientada a ampliar el acceso a la educación superior universitaria especializada en bellas artes, industrias culturales y disciplinas creativas, vinculando la formación profesional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

con las características culturales, sociales, económicas y artísticas de la región nororiental del país.

Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa legislativa encuentra sustento en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce la autonomía universitaria en sus dimensiones normativa, académica, administrativa y económica, así como el deber del Estado de promover el acceso a la educación superior universitaria. Asimismo, el artículo 14° de la Carta Magna establece que la educación promueve las humanidades, la ciencia, la técnica y las artes, mientras que el artículo 16° dispone que corresponde al Estado coordinar la política educativa nacional, lo que comprende la expansión progresiva y descentralizada de la oferta educativa en territorios donde existan brechas de acceso.

En ese sentido, la creación de universidades públicas constituye una herramienta legítima de política pública orientada a garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad y descentralización, especialmente en zonas donde no existe oferta especializada en determinadas áreas profesionales, como ocurre actualmente con la educación superior artística en la región Cajamarca y el nororiente peruano.

En el ámbito legal, el artículo 26° de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades públicas se crean mediante ley del Congreso de la República, reafirmando así la competencia constitucional del Poder Legislativo para aprobar iniciativas de esta naturaleza. Del mismo modo, el artículo 27° de la referida ley dispone que la creación de universidades debe sustentarse en criterios de pertinencia, demanda laboral, sostenibilidad económica y disponibilidad de recursos humanos y financieros, mientras que el artículo 29° regula la constitución de la Comisión Organizadora encargada de la implementación inicial de la universidad.

En esa línea, tanto el Ministerio de Educación como la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en las opiniones

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL
MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

técnicas remitidas a esta comisión, han señalado que toda iniciativa de creación de universidades públicas debe adecuarse a las condiciones básicas previstas en la Ley Universitaria y en la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, relacionada con los lineamientos para la emisión de opinión técnica sobre creación de universidades públicas.

Asimismo, la SUNEDU precisa que el Congreso de la República tiene competencia para crear universidades públicas mediante ley, mientras que corresponde posteriormente al Ministerio de Educación implementar institucionalmente la universidad y a la SUNEDU verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad a través del procedimiento de licenciamiento institucional.

En consecuencia, el proyecto de ley no vulnera el diseño institucional del sistema universitario peruano, sino que se inserta dentro de la arquitectura normativa prevista por la Constitución y la Ley Universitaria, respetando las competencias del Congreso de la República, del Ministerio de Educación y de la SUNEDU.

No obstante, desde la perspectiva de técnica legislativa y conforme a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación y la SUNEDU, se identifican aspectos que requieren adecuación en el texto sustitutorio, entre ellos:

- La necesidad de precisar adecuadamente el esquema de financiamiento de la universidad, evitando referencias incompatibles con el clasificador presupuestario vigente y sujetando la implementación a disponibilidad presupuestal.
- La necesidad de incorporar un esquema de implementación progresiva conforme a los principios de sostenibilidad fiscal y programación presupuestaria establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
- La adecuación de la estructura de gobierno universitario a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, particularmente respecto de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

órganos de gobierno universitario.

- La necesidad de evitar reiteraciones innecesarias de competencias ya atribuidas legalmente a entidades como la SUNEDU en materia de licenciamiento institucional.
- La necesidad de fortalecer técnicamente el sustento referido a pertinencia, sostenibilidad, demanda laboral y ampliación de oferta educativa especializada, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

En consecuencia, el análisis técnico-legal permite concluir que la propuesta legislativa resulta jurídicamente viable y compatible con el ordenamiento constitucional y legal vigente; sin embargo, requiere adecuaciones mediante texto sustitutorio a efectos de garantizar su coherencia con los sistemas administrativos del Estado, el marco presupuestario y las disposiciones de la Ley Universitaria relacionadas con sostenibilidad institucional, calidad educativa y licenciamiento universitario.

5.2. Análisis de las opiniones recibidas y otros documentos

Las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Educación (MINEDU) y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) configuran un marco de análisis orientado principalmente a evaluar la sostenibilidad, pertinencia, calidad educativa y adecuación normativa del Proyecto de Ley 12678/2025-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM), con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

El Ministerio de Educación adopta una posición técnica de carácter condicionante, señalando que la propuesta legislativa requiere fortalecer el sustento técnico referido a planeamiento institucional, sostenibilidad financiera, demanda laboral y evaluación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

de alternativas de ampliación de oferta educativa universitaria en la región. Asimismo, advierte que el proyecto no desarrolla plenamente algunos requisitos establecidos en los artículos 26° y 27° de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como en la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.

No obstante, el propio análisis técnico del MINEDU reconoce diversos elementos objetivos favorables que sustentan la pertinencia de la propuesta legislativa, entre ellos:

- La existencia de una importante demanda potencial de educación superior universitaria en la provincia de Jaén.
- La ausencia de universidades públicas especializadas en bellas artes y disciplinas creativas en el departamento de Cajamarca.
- El crecimiento demográfico y educativo de la provincia de Jaén.
- La existencia de actividades culturales, artísticas y organizaciones vinculadas a la formación y difusión cultural en la región.
- La necesidad de descentralizar la oferta educativa especializada en artes y cultura.

En ese sentido, la posición del Ministerio de Educación no constituye una oposición sustancial a la creación de la universidad, sino una exigencia de mayor desarrollo técnico y metodológico respecto a sostenibilidad institucional, demanda educativa y mecanismos de implementación progresiva.

Por su parte, la SUNEDU adopta una posición de estricta delimitación competencial, precisando que no le corresponde participar en la creación de universidades públicas, sino verificar posteriormente el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad a

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL
MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

través del procedimiento de licenciamiento institucional.

Sin embargo, la SUNEDU reafirma que toda universidad pública debe cumplir criterios de pertinencia, sostenibilidad, disponibilidad de recursos humanos y financieros, así como condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley Universitaria. Asimismo, reconoce expresamente que la creación de universidades públicas corresponde constitucionalmente al Congreso de la República mediante ley.

Este pronunciamiento resulta relevante, toda vez que no existe una oposición institucional por parte del ente rector del aseguramiento de la calidad universitaria, sino una validación del procedimiento de creación mediante ley, condicionada al posterior cumplimiento de los requisitos de licenciamiento establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, de la revisión integral de los documentos técnicos remitidos, se advierte que las principales observaciones formuladas se encuentran vinculadas a aspectos de técnica legislativa, financiamiento progresivo, sostenibilidad presupuestaria y adecuación normativa, aspectos que pueden ser subsanados mediante un texto sustitutorio que precise adecuadamente:

- El esquema de financiamiento institucional;
- La implementación progresiva de la universidad;
- La adecuación de los órganos de gobierno universitario;
- El sometimiento expreso a las condiciones básicas de calidad y al licenciamiento de SUNEDU; y la articulación con las políticas nacionales de educación superior y cultura.

En consecuencia, las opiniones técnicas recibidas no configuran un escenario de inviabilidad jurídica o constitucional de la propuesta legislativa, sino un conjunto de observaciones orientadas al perfeccionamiento técnico y normativo del proyecto, situación que resulta consistente con la práctica legislativa seguida en los procesos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

de creación de universidades públicas en el país.

5.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) Necesidad

La provincia de Jaén y la región nororiental del país presentan una brecha estructural en el acceso a la educación superior universitaria especializada en bellas artes, industrias culturales y disciplinas creativas, debido principalmente a la concentración histórica de este tipo de oferta educativa en la ciudad de Lima y en determinadas capitales regionales. Esta situación genera exclusión educativa, migración estudiantil y barreras económicas para jóvenes que desean acceder a formación profesional artística especializada.

Asimismo, el departamento de Cajamarca no cuenta actualmente con universidades públicas especializadas en bellas artes, pese a la existencia de una importante demanda educativa y cultural vinculada a música, teatro, danza, cine, diseño, gastronomía y otras expresiones artísticas.

De igual forma, la provincia de Jaén presenta una dinámica cultural y artística significativa, evidenciada en la existencia de organizaciones culturales, agrupaciones artísticas y espacios de promoción cultural vinculados a la música, danza, folklore y formación artística de niños y jóvenes. Sin embargo, la ausencia de una universidad especializada limita el desarrollo del talento artístico regional, la investigación cultural y el fortalecimiento de las industrias creativas en el nororiente peruano.

Adicionalmente, la creciente demanda de acceso a educación superior en la provincia de Jaén evidencia una necesidad objetiva de ampliación de la oferta universitaria pública. Según la información contenida en la propuesta legislativa, durante el año 2023 la Universidad Nacional de Jaén registró 3,692 postulantes frente a solo 400 ingresantes, lo que demuestra una importante demanda insatisfecha de educación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

superior.

En consecuencia, la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) responde a una necesidad pública objetiva, estructural y actualmente no atendida por el sistema universitario nacional.

b) Viabilidad

La viabilidad de la propuesta legislativa debe analizarse en tres dimensiones:

- **Jurídica:** La propuesta resulta jurídicamente viable, toda vez que se ajusta a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en la Ley 30220, Ley Universitaria, la cual establece que las universidades públicas se crean mediante ley del Congreso de la República. Asimismo, respeta las competencias del Ministerio de Educación y de la SUNEDU en materia de implementación institucional y licenciamiento universitario.
- **Técnica:** La propuesta es técnicamente viable, aunque requiere fortalecer algunos aspectos relacionados con sostenibilidad institucional, planificación progresiva, demanda laboral y pertinencia académica, conforme a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación. No obstante, existen elementos objetivos que sustentan la pertinencia territorial, educativa y cultural de la iniciativa, especialmente la ausencia de universidades especializadas en bellas artes en Cajamarca y la existencia de una importante dinámica cultural en Jaén.
- **Financiera:** La propuesta resulta financieramente viable de manera progresiva y condicionada, siempre que su implementación se realice conforme a disponibilidad presupuestal y dentro del marco de sostenibilidad fiscal establecido en la normativa vigente. Asimismo, el texto sustitutorio incorpora mecanismos de implementación progresiva y adecuación presupuestaria compatibles con los principios constitucionales de equilibrio presupuestario.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

c) Oportunidad

La propuesta legislativa resulta oportuna en el contexto de las políticas nacionales orientadas a fortalecer el acceso descentralizado a la educación superior universitaria, reducir brechas territoriales y promover el desarrollo cultural y creativo en las regiones del país.

Asimismo, la iniciativa guarda relación con los objetivos de fortalecimiento de las industrias culturales y creativas, la descentralización educativa y la promoción del patrimonio cultural regional, contribuyendo además al cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo Nacional al 2036 y de las políticas nacionales de cultura y desarrollo regional.

Del mismo modo, la propuesta responde a una demanda social y educativa concreta existente en la provincia de Jaén y en el nororiente peruano, donde actualmente no existe una universidad pública especializada en formación artística y cultural.

Por tanto, la iniciativa legislativa resulta necesaria, viable y oportuna, siempre que su implementación se desarrolle conforme a los estándares técnicos, presupuestarios y de calidad educativa establecidos en la Ley Universitaria y la normativa vigente.

5.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La aprobación de la presente propuesta legislativa no genera derogaciones expresas ni incompatibilidades con el ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, produce efectos relevantes en distintos sistemas administrativos y normativos vinculados a la educación superior universitaria, el presupuesto público, la inversión pública y las políticas de descentralización educativa y cultural.

- Sistema universitario:

La propuesta incorpora una nueva universidad pública especializada en bellas artes, industrias culturales y disciplinas creativas dentro del sistema

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

universitario regulado por la Ley 30220, Ley Universitaria. En ese sentido, la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) se sujetará a las disposiciones relacionadas con gobierno universitario, aseguramiento de la calidad, investigación, licenciamiento y supervisión universitaria previstas en el marco normativo vigente.

- Sistema presupuestario:

La implementación progresiva de la universidad requerirá la programación y asignación gradual de recursos públicos conforme a la Ley Anual de Presupuesto, el Marco Macroeconómico Multianual y las reglas de sostenibilidad fiscal vigentes. En consecuencia, la propuesta legislativa no genera gasto público inmediato, sino una habilitación normativa para que el Poder Ejecutivo evalúe progresivamente su implementación conforme a disponibilidad presupuestal.

- Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe):

La futura implementación de infraestructura universitaria, equipamiento, laboratorios, talleres artísticos y demás componentes necesarios para el funcionamiento de la UNABAM deberá sujetarse a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), así como a los procedimientos técnicos correspondientes para proyectos de inversión pública.

- Sistema de descentralización educativa y cultural:

La propuesta genera un impacto positivo en las políticas de descentralización educativa y cultural, al ampliar la oferta pública de educación superior especializada en artes en la región nororiental del país, contribuyendo a reducir brechas territoriales y fortalecer el acceso equitativo a educación universitaria especializada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

- Sistema de promoción cultural e industrias creativas:

La creación de la UNABAM tendrá incidencia favorable en las políticas nacionales de cultura e industrias creativas, promoviendo la investigación artística, la preservación del patrimonio cultural regional y el fortalecimiento de sectores vinculados a música, teatro, cine, diseño, gastronomía y demás actividades culturales y creativas.

En consecuencia, el impacto de la norma propuesta en la legislación vigente resulta significativo, pero plenamente administrable, siempre que su implementación se realice conforme a los criterios técnicos, presupuestarios y normativos establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y los sistemas administrativos del Estado.

5.5. Análisis costo beneficio

a) Costos

La implementación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) implica costos asociados al proceso progresivo de creación, organización y funcionamiento institucional, entre los cuales destacan:

- La implementación de infraestructura universitaria, ambientes académicos, talleres especializados, laboratorios artísticos, auditorios, bibliotecas y equipamiento tecnológico.
- La adquisición de equipos, instrumentos musicales, materiales artísticos, recursos audiovisuales y demás implementos necesarios para el desarrollo de las carreras profesionales propuestas.
- La contratación progresiva de personal docente, administrativo y técnico especializado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

- Los gastos operativos recurrentes vinculados al funcionamiento institucional, investigación, mantenimiento y servicios universitarios.

En ese sentido, los costos derivados de la implementación de la universidad son de naturaleza progresiva y permanente, por lo que requieren sostenibilidad financiera, planificación institucional y compatibilidad con el marco presupuestario del Estado.

b) Beneficios

Los beneficios derivados de la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental son relevantes desde el punto de vista educativo, cultural, económico y social, entre los cuales destacan:

- La ampliación del acceso a educación superior universitaria especializada en bellas artes y disciplinas creativas en la región nororiental del país.
- La formación de capital humano especializado en música, teatro, danza, cine, diseño, gastronomía y demás industrias culturales y creativas.
- La reducción de brechas territoriales y educativas en el acceso a formación artística profesional.
- El fortalecimiento de la identidad cultural y del patrimonio artístico regional.
- El impulso al turismo cultural, emprendimientos creativos e industrias culturales vinculadas a la economía naranja.
- La promoción de la investigación, innovación y producción cultural en la región Cajamarca y el nororiente peruano.
- La generación de oportunidades de empleo y dinamización económica regional mediante el fortalecimiento de actividades artísticas y culturales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Asimismo, la creación de la UNABAM contribuirá a reducir la migración estudiantil hacia otras regiones del país, permitiendo que jóvenes talentos de Jaén y provincias cercanas accedan a educación superior especializada sin enfrentar las barreras económicas y sociales que actualmente existen.

c) Balance

El análisis costo-beneficio resulta favorable, toda vez que los beneficios educativos, culturales, sociales y económicos generados por la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental superan los costos de implementación en el mediano y largo plazo, especialmente considerando el impacto positivo que tendrá en la descentralización educativa, el fortalecimiento cultural regional y el desarrollo de industrias creativas.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta socialmente rentable y compatible con los objetivos nacionales de acceso equitativo a educación superior, desarrollo cultural y fortalecimiento de capacidades regionales, siempre que su implementación se realice de manera progresiva, sostenible y conforme a disponibilidad presupuestal.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 12678/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL
MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES
DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental

Se crea la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM), persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Naturaleza, régimen y ubicación

La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) está conformada por las facultades, departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad cumplir con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, promoviendo la formación profesional, la investigación, la creación artística y la difusión cultural.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades y Centro de idiomas

4.1. La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) se organiza en las siguientes facultades, en función de su oferta educativa y en atención a la demanda cultural, artística y laboral local, regional, nacional e internacional:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

a) Facultad de Artes Escénicas y Música

- Música y Producción de Audio
- Actuación y Teatro
- Danza y Folklore

b) Facultad de Artes Visuales y Diseño

- Artes Plásticas
- Diseño Global
- Arte de la Moda y Textilería

c) Facultad de Comunicación Audiovisual y Creatividad

- Cine y Audiovisuales

d) Facultad de Gastronomía y Cultura

- Arte Culinario y Gastronomía

4.2. La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) puede ampliar progresivamente su oferta educativa de acuerdo con las necesidades culturales, artísticas, educativas y laborales locales, regionales, nacionales e internacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normativa aplicable.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL
MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM), creada mediante la presente ley, se financia con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, cooperación nacional e internacional y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Jaén, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente de su aprobación..

TERCERA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la Comisión Organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa, académica e institucional de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM), conforme con la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 19 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 11:50:51-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 22:49:41-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2026 11:13:07-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 11:10:34-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 12:15:32-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2026 12:19:15-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 15:00:24-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 15:00:37-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 10:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 10:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 15:06:52-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2026 11:22:58-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL
MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2026 15:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2026 17:13:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2026 09:48:27-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2026 15:41:22-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2026 13:15:27-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12678/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"